

## POLIZA DE SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código POL 1 90 032

### **ARTICULO\_I            OBJETO DEL SEGURO.**

Mediante este seguro, la Compañía se obliga a pagar las indemnizaciones y a efectuar las prestaciones que esta póliza contempla en favor de las personas aseguradas, respecto de una o varias de las contingencias que puedan sufrir durante un viaje en sus personas, equipajes, o en el vehículo asegurado en que estén realizando dicho viaje.

### **ARTICULO\_II            PERSONAS ASEGURADAS.**

Para los efectos de esta póliza se entiende que quedan protegidas por la cobertura del seguro las siguientes personas:

- a) La persona que aparezca como asegurado titular según las Condiciones Particulares de la póliza;
- b) Las personas señaladas como conductores habituales del vehículo individualizado en las Condiciones Particulares, cuando el asegurado o contratante del seguro sea una persona jurídica;
- c) El cónyuge, ascendientes y descendientes en primer grado de la persona señalada en la letra a), siempre que residan junto con ella y vivan a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción; y
- d) Los demás ocupantes del vehículo asegurado sólo cuando resulten lesionados por un accidente de tránsito sufrido por el mismo vehículo.

Asegurado: Cada vez que en esta póliza se use la expresión asegurado, se entiende que ella incluye a todas las personas mencionadas en este artículo.

### **ARTICULO\_III            VEHICULO ASEGURADO.**

Se entiende por vehículo asegurado el que aparezca identificado como tal en las Condiciones Particulares de esta póliza.

La cobertura que otorga este seguro se refiere exclusivamente a dicho vehículo.

No podrán ser materia de este seguro y quedarán siempre excluidos de la cobertura las siguientes categorías de vehículos:

- a) Los destinados al transporte público de mercancías o personas;
- b) Los de alquiler, con o sin conductor;
- c) Los que tengan un peso máximo (tara) superior a 2.000 kilogramos;
- d) Los que tengan más de 10 años de antigüedad desde la fecha de su fabricación; y
- e) Las motocicletas.

#### **ARTICULO\_IV VIGENCIA\_Y\_ambito\_territorial\_de\_la\_cobertura.**

El tiempo de vigencia se establece en las Condiciones Particulares de esta póliza.

El derecho a las indemnizaciones y prestaciones contempladas en esta póliza se refiere a contingencias que ocurran a una distancia superior a 20 kilómetros contados desde el domicilio del asegurado que figura en la póliza.

Dicha limitación no regirá cuando la contingencia se haya originado en la ocurrencia de un accidente de tránsito.

El ámbito territorial de las coberturas será el siguiente:

- a) Las referidas a las personas aseguradas, a sus equipajes y efectos personales, se extienden a todo el mundo, cualquiera que sea el medio de transporte utilizado, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo del viaje no sea superior a 60 días; y
- b) Las referidas al vehículo asegurado se extienden al territorio de la República de Chile con las excepciones que se indican en las condiciones particulares.

#### **ARTICULO\_V COBERTURAS\_RELATIVAS\_A\_LAS\_PERSONAS.**

Las coberturas en favor de las personas aseguradas son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican:

##### **V.1 Transporte o repatriación sanitaria en caso de lesiones o enfermedad.**

La Compañía financiará los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el facultativo que lo atienda, hasta el Centro Hospitalario adecuado o hasta su domicilio habitual.

El equipo médico de la Compañía mantendrá los contactos necesarios con el Centro Hospitalario o facultativo que atienda al asegurado para supervisar que la asistencia sanitaria sea la adecuada.

**V.2 Transporte o repatriación de los asegurados acompañantes.**

Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, la Compañía sufragará los gastos de traslado de las restantes personas aseguradas que le acompañen hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquél se encuentre hospitalizado.

Si alguna de dichas personas fuera un hijo menor de 15 años del asegurado trasladado o repatriado y no tuviera quién le acompañase, la Compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

**V.3 Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado.**

En caso de que la hospitalización del asegurado fuese superior a ... días, la Compañía satisfará a un familiar los siguientes gastos:

- a) En Territorio Chileno: el importe del viaje de ida y vuelta al lugar de hospitalización y los gastos de estadía en éste a razón de UF... por día con un máximo de UF .....
- b) En el extranjero: el importe del viaje de ida y vuelta al lugar de hospitalización y los gastos de estadía a razón de UF ... por día con un máximo de UF ....

**V.4 Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar**

La Compañía abonará los gastos de desplazamiento del asegurado cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en Chile del cónyuge o un familiar hasta el segundo grado de parentesco y hasta el lugar de inhumación, siempre que no pueda efectuar razonablemente dicho desplazamiento en el mismo medio de transporte utilizado en el viaje.

**V.5 Asistencia sanitaria por lesión o enfermedad del asegurado en el extranjero.**

En el caso de lesión o enfermedad del asegurado en el extranjero, la Compañía sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda.

El límite máximo de esta prestación, por todos los anteriores conceptos, y por viaje, será de UF..... por asegurado.

**V.6 Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad.**

La Compañía satisfará los gastos de hotel del asegurado cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica dispuesta por el facultativo que lo atienda, precise prolongar la estancia en el extranjero para su asistencia sanitaria. Dichos gastos no podrán exceder de UF... por día, con un máximo de UF ....

**V.7 Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados.**

En caso de fallecimiento de una de las personas aseguradas durante el viaje, la Compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos de traslado para su inhumación en Chile.

En el mismo evento, la Compañía sufragará los gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta su respectivo domicilio o hasta el lugar de inhumación, siempre que no le fuera posible emplear el mismo medio de transporte utilizado para el viaje.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de 15 años y no tuviera quien le acompañase, la Compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

**V.8 Transmisión de mensajes urgentes.**

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados del asegurado, relativos a cualquiera de los eventos que dan origen a las prestaciones a que se refiere este artículo.

**V.9 Envío de medicamentos urgentes fuera de Chile.**

La Compañía se encargará de la localización de medicamentos indispensables, de uso habitual del asegurado, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o substituirlos por otros.

Serán de costo del asegurado el valor de los medicamentos y los gastos, impuestos y derechos de aduana relativos a su importación.

**ARTICULO VI COBERTURAS RELATIVAS AL VEHICULO ASEGURADO.**

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican:

**VI.1 Remolque o transporte del vehículo.**

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, la Compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado. El límite máximo de esta prestación será de UF....

**VI.2 Estancia y desplazamiento de los asegurados por la inmovilización del vehículo.**

En caso de avería o accidente del vehículo que cause su inmovilidad, la Compañía sufragará los siguientes gastos:

- a) La estancia en hotel a razón de UF ..., por día con máximo de UF ..., por asegurado, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 2 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.
- b) El desplazamiento para el traslado de los asegurados hasta su domicilio habitual, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 48 horas siguientes a la inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 6 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

Si los asegurados optan por la continuación del viaje, la Compañía sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el párrafo anterior.

**VI.3 Estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo.**

En caso de robo del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las Autoridades competentes, la Compañía otorgará las mismas prestaciones que se especifican en el inciso VI. 2 de este artículo.

**VI.4 Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado.**

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en caso de robo, si el vehículo es recuperado después que el asegurado se haya ausentado del lugar de ocurrencia del mismo, la Compañía sufragará los siguientes gastos:

- a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, con un máximo de UF ...
- b) El desplazamiento del asegurado o de la persona habilitada que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado o donde el vehículo sustraído haya sido recuperado.

La Compañía no asumirá los referidos gastos cuando el costo de reparación del vehículo supere a su valor venal después de ocurrido el siniestro que originó su inmovilización o robo.

**VI.5 Servicio de conductor profesional.**

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por enfermedad, accidentes o fallecimiento, y si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo con la debida habilitación, la Compañía proporcionará a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual o hasta el punto de destino previsto en el viaje, siempre que éste se encuentre dentro del ámbito territorial cubierto por la póliza.

**VI.6 Localización y envío de piezas de recambio.**

La Compañía se encargará de la localización de las piezas de recambio necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que ellas estén a la venta en Chile.

Será de cargo del asegurado el valor de las piezas de recambio.

**ARTICULO VII COBERTURAS RELATIVAS A EQUIPAJE Y EFECTOS PERSONALES.**

Las coberturas relativas a equipaje y efectos personales son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican:

**VII.1 Localización y transporte de los equipajes y efectos personales.**

La Compañía asesorará al asegurado para la denuncia del robo o extravío de su equipaje y efectos personales y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, la Compañía se encargará de su expedición hasta el lugar del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.

**VII.2 Extravío del equipaje en vuelo regular.**

En caso que el equipaje del asegurado se extraviara durante el viaje en vuelo regular y no fuese recuperado totalmente dentro de las 24 horas siguientes a la llegada a destino, la Compañía abonará al asegurado la cantidad de UF...

Si el equipaje fuera recuperado totalmente, el citado valor será reintegrado a la Compañía.

#### **ARTICULO\_VIII EXCLUSIONES.**

**VIII.1** Están excluidas de esta cobertura las prestaciones y hechos siguientes:

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta, sin previo consentimiento de la Compañía, salvo que la comunicación haya sido imposible por razón de fuerza mayor.
- b) Los gastos de asistencia médica, hospitalaria o sanitaria en que se haya incurrido dentro del Territorio de Chile.
- c) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las preexistentes a la iniciación del viaje.
- d) La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- e) La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por acciones criminales dolosas del asegurado.
- f) La asistencia por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica.
- g) Las prótesis, anteojos, lentes de contacto, los gastos de asistencia por embarazo, parto y también cualquier tipo de enfermedad mental.
- h) Las asistencias derivadas de prácticas deportivas en competición.
- i) Las asistencias a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "auto - stop".

**VII.2** La Compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor le sea imposible prestar las acciones de asistencia prescritas en esta póliza, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

#### **ARTICULO\_IX PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.**

Cuando se produzca algún hecho que pueda dar origen a alguna de las prestaciones garantizadas por esta póliza, el asegurado solicitará por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos identificativos, la patente del vehículo asegurado, el número de la póliza, el lugar donde se encuentra y la clase de servicio que precisa.

La Compañía reintegrará el importe de las llamadas realizadas para contacto con la central de asistencia, previa justificación.

#### **ARTICULO\_X    CONCURRENCIA DE OTROS SEGUROS.**

En caso de existir otro u otros seguros de la misma naturaleza que éste y que cubran las mismas contingencias a que se refiere esta póliza y respecto de las mismas personas y vehículos asegurados, las indemnizaciones y prestaciones correspondientes se liquidarán como si existiere un solo seguro, con los límites de indemnización previstos en esta póliza, debiendo las diversas Compañías aseguradoras concurrir al financiamiento de las indemnizaciones y prestaciones que correspondan en forma proporcional a las sumas cubiertas por cada una de ellas.

#### **ARTICULO\_XI        RESOLUCION DE CONTRATO POR NO PAGO DE PRIMA.**

La Compañía podrá, en el evento de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de la prima, reajustes o intereses, declarar resuelto el contrato mediante carta dirigida al domicilio que el contratante haya señalado en la póliza.

La resolución del contrato operará al vencimiento del plazo de quince días corridos, contados desde la fecha del envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince días, recién señalado, recayere en día Sábado, Domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente que no sea Sábado.

Mientras la resolución no haya operado, la Compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido el pago de todo o parte de la prima atrasada y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la Compañía renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

#### **ARTICULO\_XII    CAUSALES DE TERMINO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.**

Esta póliza quedará sin efecto y la Compañía se entenderá liberada de la obligación de indemnizar en los siguientes casos:

- a) Cuando en la propuesta se hubiere suministrado información falsa o inexacta, o se hubiere omitido algún antecedente que, de haber sido conocido por la Compañía ésta no habría celebrado el contrato de seguro o lo habría hecho en condiciones diferentes.
- b) Cuando al ocurrir un siniestro, se proporcione a la Compañía información falsa; y
- c) Cuando durante la vigencia de esta póliza se efectúe sin previo consentimiento de la Compañía cualquier cambio que altere la naturaleza del riesgo.

### **ARTICULO\_XIII TERMINACION ANTICIPADA DEL SEGURO.**

La Compañía podrá poner término anticipado a este contrato en cualquier momento, en cuyo caso devolverá al asegurado la parte proporcional de la prima correspondiente al período de vigencia de la póliza que aún no haya transcurrido.

El aviso de terminación debe hacerse por carta certificada dirigida al domicilio del asegurado indicado en la póliza y la terminación tomará efecto una vez transcurrido el plazo de 15 días contados desde la fecha día en que la carta fue despachada por correo.

El asegurado también podrá poner término anticipado al seguro en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida al asegurador, en cuyo caso la terminación tomará efecto el primer día hábil siguiente al envío de la comunicación debiendo procederse a la devolución de la parte proporcional de la prima de acuerdo al procedimiento de cálculo indicado en el inciso primero de este artículo.

### **ARTICULO\_XIV CADUCIDAD.**

La acción del asegurado para reclamar judicialmente contra la decisión de la Compañía de denegarle la indemnización o de fijar su monto caducará en el plazo de cuatro años contado desde la fecha en que la respectiva decisión haya sido adoptada por la Compañía, la que deberá serle comunicada al asegurado por carta certificada dirigida al domicilio del asegurado indicado en la póliza, conforme al procedimiento de liquidación del siniestro establecido en el reglamento respectivo. Transcurrido dicho plazo sin que se deduzca reclamo judicial, se tendrá por firme la decisión de la Compañía.

### **ARTICULO\_XV SUBROGACION.**

El asegurado está obligado a realizar y ejecutar, a expensas de la Compañía, cuantos actos sean necesarios y todo lo que razonablemente la Compañía pueda exigir, con el objeto de ejercitar cuantos derechos, recursos o acciones le correspondan o pudieran corresponderle contra terceros que puedan tener responsabilidad civil o penal en la ocurrencia del siniestro.

Pagada la indemnización, operará la subrogación legal del artículo 553 del Código de Comercio.

Si por alguna circunstancia la Compañía recibiese una suma mayor que la desembolsada por pago de la indemnización y otros gastos, devolverá la diferencia al asegurado.

### **ARTICULO\_XVI COMUNICACIONES.**

Cualquiera declaración, modificación o notificación relacionada con esta póliza, especialmente las relativas a la terminación del contrato o al rechazo de cualquier reclamo de siniestro, deberá hacerse por escrito o por carta certificada cuando ello sea procedente, debiendo las comunicaciones dirigirse al domicilio principal de la Compañía o a la dirección del asegurado que figura en la póliza.

Lo anterior es sin perjuicio de la comunicación telefónica del siniestro para los efectos de que la Compañía preste los servicios de asistencia cubiertos por esta póliza.

**ARTICULO\_XVII      ARBITRAJE.**

Cualquier dificultad que se suscite entre el contratante, personas aseguradas o beneficiarios en su caso y la Compañía en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes.

Si los interesados no se pusiesen de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la Compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931.

**ARTICULO\_XVIII      DOMICILIO ESPECIAL.**

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza la ciudad de .....